## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 147-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 16 de julio del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 15076-2018 de fecha 03 de julio del 2018, presentado por la SRA. ELIANA MARTHA TAMAYO OLAECHEA y, el Informe N° 680-2018-UGRH-OGA/MVES de fecha 06 de julio del 2018, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Inciso e), del Artículo 10° de la Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057 y, otorga derechos laborales establece que, el contrato administrativo de servicios se extingue, entre otras causales, por *Invalidez absoluta permanente sobreviniente*:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0059-2017-ALC/MVES, de fecha 08 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento Interno de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el mismo que comprende a los servidores sujetos al D.L. N° 276, 728 y 1057 respectivamente; asimismo, el Artículo 82° del mencionado cuerpo de normas establece respecto de la extinción del vínculo laboral que, La relación laboral se extingue por fallecimiento del trabajador, renuncia o retiro voluntario, finalización del contrato de trabajo, mutuo acuerdo, invalidez absoluta, destitución, despido, inhabilitación dictada por el Poder Judicial, resolución contractual, jubilación u otras causales determinadas por las disposiciones legales vigentes;

Que, asimismo, mediante la Casación Laboral N° 11727-2016-Lima Sur decide entre otros, Declarar que el considerando Decimo Primero de la presente ejecutoria suprema contienen principios jurisprudenciales relativos a la invalidez absoluta permanente (...), señalando en dicho considerando lo siguiente: La invalidez absoluta permanente constituye una causal valida de extinción del vínculo laboral, siempre que la Comisión Medica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de Essalud o del Ministerio de Salud evalúe físicamente al trabajador con vista de su historia clínica y determine expresamente que el menoscabo y grado de incapacidad para el trabajo, es en proporción igual o superior a los dos tercios;

Que, con Documento Nº 15076-2018, de fecha 03 de julio del 2018, la SRA. ELIANA MARTHA TAMAYO OLAECHEA, hija del servidor, SR. FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA remite copia fedateada del Certificado Médico de Incapacidad Permanente otorgado al mencionado servidor (su padre);



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 147-2018-OGA/MVES

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que, el **SR. FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**, es servidor sujeto al Contrato Administrativo de Servicios -CAS, del D.L. N° 1057, por lo que, según Contrato CAS, tiene el cargo de Guardian en la Unidad de Abastecimiento dentro de la Entidad Municipal;

Que, con Informe N° 680-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 06 de julio del 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que, mediante Documento Nº 15076-2018, la SRA. ELIANA MARTHA TAMAYO OLAECHEA, hija del servidor, SR. FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA, remite copia fedateada del Certificado Médico de Incapacidad Permanente otorgado a su padre, habiendo determinado la Comisión Médica que tiene un menoscabo del 70% y su grado de incapacidad es total, además de señalar textualmente que se encuentra impedido de continuar laborando, por lo que correspondería extinguir el contrato administrativo de servicios por la causal establecida en el Inciso e) del Artículo 10°, de la Ley N° 29849, que señala: Invalidez absoluta permanente sobreviniente, por lo mismo, dicha Unidad opina que se debe emitir el acto resolutivo que disponga declarar la extinción del contrato administrativo de servicios, por la causal de Invalidez absoluta permanente sobreviniente del servidor, FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA a partir del 06 de julio de 2018; en consecuencia, corresponde declarar la extinción del Contrato Administrativo - CAS, del mencionado servidor, por la causal de Invalidez Absoluta Permanente Sobreviniente a partir del 06 de julio de 2018;

Que, mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 127-2018-OGA/MVES, de fecha 02 de julio de 2018, se le otorgó al servidor, **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**, Licencia Sin Goce por motivos particulares en *vías de regularización*, por el periodo comprendido del 29 de mayo al 07 de julio del 2018;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER LA EXTINCION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO - CAS DEL SERVIDOR, FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA, por la causal de Invalidez Absoluta Permanente Sobreviniente, a partir del 06 de julio de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al servidor, FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLAE SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

ING. CUTZANABRIA LIMACO
GERENTE